



**Orden Pública de Glendale No. 2020-07  
Bajo la Autoridad de Emergencia de la Ciudad de Glendale**

**Fecha de Emisión: 10 de abril de 2020**

**Medidas de la Ciudad para Enfrentar el COVID-19**

**(Cubiertas Faciales para los Trabajadores y Clientes de los Servicios Esenciales)**

**Considerando que,** las autoridades sanitarias y gubernamentales internacionales, nacionales, estatales y locales están respondiendo a un brote de la enfermedad respiratoria causada por la Enfermedad del Coronavirus 2019 (COVID-19), la cual es una enfermedad respiratoria aguda causada por un nuevo coronavirus. Los síntomas del virus incluyen fiebre, tos y dificultad para respirar, y las personas infectadas han experimentado una variedad de resultados, desde una enfermedad leve hasta una enfermedad grave y la muerte; y

**Considerando que,** el 4 de marzo de 2020, el Gobernador del Estado de California declaró el estado de emergencia para poner a disposición recursos adicionales, formalizar las acciones de emergencia que ya se están llevando a cabo en múltiples organismos y departamentos estatales, y ayudar al Estado a prepararse para una mayor propagación del COVID-19; y

**Considerando que,** el 4 de marzo de 2020, la Junta de Supervisores del Condado de Los Ángeles y el Departamento de Salud Pública declararon una emergencia de salud pública y local en respuesta al aumento de la propagación del coronavirus en todo el país; y

**Considerando que,** el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos de América declaró una emergencia nacional y anunció que el gobierno federal pondría a disposición fondos de emergencia para ayudar a los gobiernos estatales y locales a prevenir la propagación y hacer frente a los efectos del COVID-19; y

**Considerando que,** el 16 de marzo de 2020, el Consejo de la Ciudad de Glendale, de conformidad con el capítulo 2.84 del Código Municipal de Glendale, declaró la existencia de una emergencia local y ordenó el cierre y la limitación del acceso a ciertos establecimientos públicos; y

**Considerando que,** el 19 de marzo de 2020, el Oficial de Salud Pública del Condado de Los Ángeles emitió un Orden titulada "Más Seguro en Casa para el Control del COVID-19", que establece normas y reglamentos para los eventos y reuniones, el distanciamiento social y el cierre de negocios y áreas no esenciales, así como la clasificación de las categorías de negocios esenciales que pueden permanecer abiertos, que luego, el 21 de marzo de 2020, fue revisada para restringir las reuniones y cambiar las categorías de negocios esenciales y no esenciales;

**Considerando que,** el 21 de marzo de 2020, el Gobernador emitió una Orden Ejecutiva similar a la Orden "Más Seguro en Casa";

**Considerando que,** la Ciudad de Glendale ha reforzado sus esfuerzos para mantener la higiene de las manos, la salud respiratoria y el distanciamiento social. Es absolutamente crucial que nosotros como Ciudad hagamos todo lo posible para reducir el ritmo de la propagación comunitaria y evitar la tensión innecesaria en nuestro sistema de salud. Para ayudar en nuestros esfuerzos, bajo las autoridades de emergencia investidas en el Director de Servicios de Emergencia de acuerdo con el Capítulo 2.84 del Código Municipal de Glendale, para hacer y emitir reglas y regulaciones en asuntos razonablemente relacionados con la protección de la vida y la propiedad según se ha visto afectado por dicha emergencia, se ordena una serie de restricciones temporales para que sean cumplidas en ciertos establecimientos a través de la Ciudad de Glendale en los cuales un gran número de personas tienden a reunirse y permanecer en estrecha proximidad;

**Considerando que,** los trabajadores de la ciudad y otros trabajadores esenciales continúan prestando servicios esenciales durante esta emergencia, y algunos de estos trabajadores se enfrentan a un riesgo de exposición muy grande. Es fundamental que los trabajadores de salud y los equipos de primeros auxilios continúen siguiendo los consejos de los oficiales de salud y usen máscaras hospitalarias, como las mascarillas quirúrgicas o los respiradores N95. El resto de los trabajadores esenciales que están en contacto frecuente con otras personas también deben estar protegidos contra la infección. Hay una escasez mundial de máscaras médicas, y los oficiales de salud están instando cada vez más a los trabajadores no médicos a usar cubiertas faciales de tela que no sean médicas para ayudar a frenar la propagación del COVID-19, evitando la transmisión de las partículas respiratorias que contienen el virus;

**Por lo tanto, ahora,** en ejercicio de la autoridad otorgada en virtud del Capítulo 2.84 del Código Municipal de Glendale, el Director de los Servicios de Emergencia emite las siguientes órdenes, con efecto a las 11:59 p.m. del 10 de abril de 2020, hasta el final del período de emergencia local:

Sección 1. Para proteger la salud y la seguridad de todos, en respuesta al brote del COVID-19, todos los empleados que trabajan en negocios o que prestan servicios considerados esenciales deben llevar cubiertas sus caras sobre la nariz y la boca mientras realizan su trabajo. Esta Orden se aplica a los trabajadores de los siguientes Negocios Esenciales bajo el párrafo 13 de la Orden de Salud Pública del Condado de Los Ángeles “Más Seguro en Casa” con fecha 21 de marzo de 2020 (la “Orden del Condado de Los Ángeles”), en las siguientes subsecciones:

(a) Tiendas de comestibles, mercados de agricultores certificados, puestos de productos agrícolas, supermercados, bancos de alimentos, tiendas de conveniencia, almacenes y otros establecimientos dedicados a la venta al por menor de alimentos enlatados, productos secos, frutas y verduras frescas, suministros para animales domésticos, agua, carnes frescas, pescado y aves de corral, y cualquier otro producto de consumo doméstico (como productos de limpieza o de cuidado personal). Esto incluye las tiendas que venden comestibles y otros productos no comestibles, y los productos necesarios para mantener la seguridad, la sanidad y el funcionamiento esencial de las residencias;

(c) Organizaciones y negocios que proporcionan alimentos, refugio y servicios sociales y otras necesidades de la vida a personas económicamente desfavorecidas o necesitadas de otro modo (incluidas las agencias de prevención e intervención en materia de pandillas, violencia doméstica y servicios para personas sin hogar);



(e) Estaciones de servicio, suministro de automóviles, operaciones móviles de reparación de automóviles, talleres de reparación de automóviles (incluidos, entre otros, los talleres de reparación de automóviles adyacentes a, o relacionados con, un concesionario de automóviles al por menor o de segunda mano), y talleres de reparación de bicicletas e instalaciones similares;

(f) Bancos, cooperativas de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros;

(g) Ferreterías, viveros, almacenes de suministros para la construcción;

(h) Fontaneros, electricistas, exterminadores, trabajadores de limpieza, servicios de mantenimiento, trabajadores de funerarias, servicios de mudanzas, instaladores de calefacción, ventilación y aire acondicionado, carpinteros, servicios de jardinería, mantenimiento de árboles, paisajistas, jardineros, administradores de propiedades, personal de seguridad privada y otros proveedores de servicios que prestan servicios para mantener la seguridad, el saneamiento y el funcionamiento esencial de las propiedades y otros negocios esenciales;

(i) Negocios que proveen servicios de correo y envío, incluyendo apartados de correos;

(j) Instituciones educativas (incluidas las escuelas, colegios y universidades públicas y privadas de enseñanza primaria y secundaria) con el fin de facilitar el aprendizaje a distancia, proporcionar comidas para recoger o realizar funciones esenciales, siempre que se practique el distanciamiento social;

(k) Lavanderías, tintorerías, proveedores de servicios de lavandería;

(l) Restaurantes y otras instalaciones de comida que preparan y sirven comida, pero sólo para entregar, llevar o entrega a domicilio. No se permite comer en mesas interiores o exteriores. Las cafeterías, comisarías y restaurantes ubicados dentro de hospitales, asilos de ancianos u otras instalaciones de atención médica autorizadas pueden ofrecer servicio de comedor, siempre que se practique el distanciamiento social de acuerdo con la Sección 2(a)-(d).

(m) Los negocios que suministran productos de oficina o de informática necesarias para las personas que trabajan desde su casa;

(n) Los negocios que suministran a otros negocios esenciales el apoyo o los suministros necesarios para su funcionamiento;

(o) Negocios no manufactureros, de transporte o distribución que envían, transportan en camión o proporcionan apoyo logístico para entregar comestibles, alimentos, bienes o servicios directamente a las residencias, los negocios esenciales, las operaciones de atención de la salud y la infraestructura esencial;

(p) Las líneas aéreas, los taxis, los servicios de transporte compartido y otros proveedores de transporte privado que presten servicios de transporte necesarios para las actividades de la vida cotidiana y otros fines expresamente autorizados en la presente Orden;

- (r) Atención domiciliaria para ancianos, adultos, personas discapacitadas o niños;
- (s) Instalaciones residenciales y refugios para residentes sin hogar, personas discapacitadas, ancianos, adultos, niños y animales;
- (t) Servicios profesionales, como servicios jurídicos, de nómina o de contabilidad, cuando sean necesarios para ayudar en el cumplimiento de las actividades que la ley exige, y la concesión de permisos, inspección, construcción, transferencia y registro de la propiedad de viviendas, incluidos los bienes inmuebles residenciales y comerciales y todo lo que sea accesorio;
- (v) Guarderías que prestan servicios para que los empleados exentos en la Orden del Condado de Los Ángeles puedan trabajar según lo permitido en las condiciones de la Orden del Condado de Los Ángeles.
- (w) Hoteles, moteles, unidades de alquiler compartidas e instalaciones similares.
- (x) Obreros que apoyan la construcción, operación, inspección y mantenimiento de las obras y proyectos de construcción (incluyendo la construcción de viviendas).

Sección 2. En este momento, no se exige que las cubiertas faciales sean máscaras médicas o respiradores N95, pero pueden incluir cubiertas de tela, como bufandas y pañuelos. Todos los trabajadores que deban usar estas cubiertas faciales deben lavar con frecuencia (al menos una vez al día) cualquier cubierta facial reutilizable, por su propia salud y seguridad y la de los demás. Las cubiertas faciales de un solo uso deben desecharse adecuadamente en los contenedores de basura

Sección 3. Los empleadores de todos los empleados que trabajen en negocios o presten los servicios descritos en la sección 1 de esta Orden Pública deben permitir que sus empleados se laven las manos al menos cada 30 minutos. Todos esos empleadores deben proporcionar, a su cargo, cubiertas faciales no médicas para sus empleados. Todos esos empleadores deben asegurarse de que sus empleados tengan acceso a baños limpios e higiénicos, provistos de todos los productos de limpieza necesarios; o a los productos desinfectantes necesarios para seguir los protocolos de saneamiento de las manos recomendados por el Departamento de Salud Pública del Condado de Los Ángeles, proporcionados a expensas del empleador. Todos esos empleadores deben aplicar medidas de distanciamiento social para los clientes, visitantes y empleados que proporcionen un margen de seis pies, en la medida de lo posible, entre las personas.

Sección 4. Todos los clientes y visitantes de los negocios y organizaciones descritas en la Sección 1 de esta Orden Pública deben llevar cubiertas sus caras sobre sus narices y bocas para proporcionar protección adicional a los empleados y clientes. En este momento, las cubiertas faciales no necesitan ser máscaras médicas o respiradores N95, pero pueden ser cubiertas de tela, como bufandas y pañuelos.

Sección 5. El propietario u operador de un negocio descrito en la Sección 1 de esta Orden Pública puede negar la admisión o el servicio a cualquier persona que no lleve las cubiertas faciales que exige esta Orden. Además, se alienta a todos los negocios minoristas de la Sección 1 a que instalen paneles de plexiglás para separar a los cajeros y a los clientes en todos los puntos de venta. Estas son recomendaciones y no requisitos.



Sección 6. Para protegerse contra el coronavirus y el COVID-19, los oficiales de paz pueden requerir que las personas detenidas legalmente se pongan una cubierta facial. Si un individuo no tiene una cubierta facial, los oficiales se la proporcionarán.

Sección 7. Cualquier violación de la Orden Pública puede ser referida a la Oficina del Fiscal Municipal para su enjuiciamiento bajo el Código Municipal de Glendale Capítulo 1.20, que establece multas que no excedan los 1.000 dólares o que no exceda seis meses de prisión. Cada oficial individual debe usar su discreción para hacer cumplir esta Orden y siempre tener en cuenta la intención de la Orden. Las violaciones también pueden ser ejecutadas por las disposiciones del Código Municipal de Glendale Capítulo 1.24, que dispondrá, junto con otros mecanismos de aplicación establecidos en él, para multas de 400 dólares para la primera citación, 1.000 dólares para la segunda citación y 2.000 dólares para la tercera citación.

Sección 8. Si alguna subsección, oración, cláusula, frase o palabra de esta Orden o cualquier aplicación de la misma a cualquier persona, estructura o circunstancia es considerada inválida o inconstitucional por una decisión de un tribunal de jurisdicción competente, dicha decisión no afectará la validez de las demás secciones o aplicaciones de esta Orden.

Sección 9. La presente Orden podrá prorrogarse antes del 15 de mayo de 2020.

10 de abril de 2020

1:42 P.M.

Hora: \_\_\_\_\_

Por: *Yasmin K. Beers*

Yasmin K. Beers

Directora de Servicios de Emergencia

Formulario aprobado por:  
MICHAEL J. GARCIA, FISCAL MUNICIPAL

Por: *Michael J. Garcia*

Título: Fiscal Municipal

Fecha: 10 de abril de 2020